

AUSENCIA DE DECISIONES POLÍTICAS: *Campos Electromagnéticos y Salud*



BASES PARA LA DENUNCIA CIUDADANA

❖ José Miguel Lozano

EUSKAL HERRIKO KUTSADURA EKTROMAGNETIKOAREN AURKAKO PLATAFOR.
PLATAFORMA DE EUSKAL HERRIA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA

ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Importancia política del Consejo de Europa	5
3. Responsables españoles en la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa.....	6
4. Resolución 1815 de 27 de Mayo de 2011. Consejo de Europa.....	7
5. Parlamento Vasco: Adhesión al Consejo de Europa. <i>Acuerdo transaccional del 5 de Octubre de 2011.</i>	13
6. Parlamento Vasco: Debate y votación del Acuerdo transaccional.....	14
7. Comunicado de la Organización Mundial de la Salud del 31 de Mayo de 2011.....	20
8. El Principio de Precaución:	
8.1. El Principio de Precaución” en el Tratado de Roma.....	22
8.2. La Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) y la gestión del riesgo.....	23
8.3. Los monopolios tecnológicos. Similitud de evolución histórica en Europa: Los Campos Electromagnéticos y el amianto (asbesto).....	24
8.4. Sentencias del Tribunal de Estrasburgo.....	26
8.4.1. Adopción de medidas restrictivas por aplicación del principio de cautela ante la certeza de un riesgo no definible pero asociado a la probabilidad de un perjuicio o daño.	
8.4.2. No autorizar una actividad por aplicación del principio de cautela ante la falta de certeza de inexistencia de riesgo.	
8.4.3. Riesgo no excluyente de un perjuicio apreciable.	
8.5. Resoluciones del Parlamento Europeo y el Principio de Precaución.....	27 (las del 4 de septiembre de 2008 y 2 del Abril de 2009
8.6. Ejemplo de judicialización en Italia. Noticia reciente de prensa.....	28
8.7. “Producto Interior Bruto” –versus– “Principio de Precaución”	30

1. INTRODUCCIÓN

Hay motivos y condiciones suficientes para que la ciudadanía denuncie la ausencia de decisiones políticas sobre la controvertida relación de los Campos Electromagnéticos (CEM) con la salud. Esa falta de decisiones lleva el tema al ámbito judicial.

Las radiaciones electromagnéticas que enfocamos pueden tener muy diferente origen: líneas de alta tensión, transformadores eléctricos, estaciones base de telefonía móvil, radioenlaces, radares, televisión, radio, sistemas WIFI, wimax, móviles, teléfonos inalámbricos etc.

La afirmación del principio se apoya en los siguientes aspectos:

1.- La ciencia tiene un gran número de científicos con investigaciones publicadas en las más prestigiosas revistas científicas. Han cumplido con rigor una exigente metodología, antes de concluir y alertar de peligros potenciales asociados a la exposición a los CEM. La discutida colisión con investigaciones que presentan conclusiones contrarias, sólo significaría como mínimo que hay que adoptar medidas de precaución: *“Más vale prevenir que lamentar”*.

2.- Científicos y académicos de prestigio se han pronunciado sobre los problemas sanitarios derivados de la exposición permanente a los campos electromagnéticos. Veamos fechas y entorno de esos pronunciamientos:

- Resolución de Viena, Austria (1998).
- Declaración de Salzburgo, Austria (2000).
- Declaración de Alcalá, España (2002).
- Llamamiento Médico de Friburgo, Suiza (2002).
- Resolución de Catania, Italia (2002).
- Llamamiento de Helsinki, Finlandia (2005).
- Conclusiones del Congreso de Creta (2006).
- Resolución de Benevento, Italia (2006).
- Resolución de Londres, Inglaterra (2007).
- Informe Bioinitiative, Estados Unidos (2007). *Es un trabajo realizado por científicos europeos y americanos, los cuales revisaron más de 1.500 investigaciones antes de ofrecer en conclusiones la existencia de riesgos reales en los CEM. Este trabajo sirvió de fundamento a las Resoluciones de la Agencia Europea de Medio Ambiente (lo apoyó el 17-09-2007) y del Parlamento Europeo (resoluciones de 4 de septiembre de 2008 y de 2 de Abril de 2009).*
- Consejo del Panel Internacional en Campos Electromagnético de la Eurozona (2008).
- Resolución de Venecia, Italia (2008).
- Resolución de Benevento, Italia (2008).
- Llamamiento Holandés (2009).
- Resolución de Porto Alegre, Brasil (2009).
- Declaración de París, Francia (2009).
- Convención Internacional de Würzburg, Alemania (2010).
- Resolución de Copenhague, Dinamarca (2010).
- Declaración de Seletun, Noruega (2011).

3.- También son numerosos los países europeos que han adoptado medidas de protección para sus ciudadanos, cambiando los límites de las emisiones electromagnéticas. Por ejemplo: el Principado de Liechtenstein ha puesto en vigor desde el 1 de enero de 2011 el límite en 0'1 uW/cm². Esto supone una disminución de más de 4000 veces del límite anterior, establecido en 450 uW/cm², el que se mantiene hoy inalterado como límite en España. (Cataluña, Castilla la Mancha y algunos ayuntamientos se han desmarcado del límite estatal. Ya hemos visto en las conferencias anteriores que este tema tiende con suma facilidad a entrar en los juzgados).

4.- Varios Organismos europeos están pidiendo la disminución de los límites de exposición para los emisores de CEM, además de recomendar el buen uso de los sistemas WIFI, WIMAX, BLUETOOTH, los teléfonos inalámbricos con tecnología DECT, de los móviles, etc. Se han expresado de esta forma:

- La Agencia Europea de Medio Ambiente.
- Resoluciones aprobadas casi por unanimidad en el Parlamento Europeo.
- La Resolución 1815 de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, aprobada por unanimidad.
- La OMS, cambiando el estatus de los CEM irradiados por los móviles en relación con la salud y pasando su definición de inocuidad a su catalogación como 2B o posibles carcinógenos.

5.- Los conocimientos científicos actuales y los pronunciamientos de investigadores y órganos políticos europeos y autonómicos obligan a tomar en consideración la aplicación política del "Principio de Precaución" y adoptar decisiones en consecuencia. Las declaraciones políticas ya no son suficientes. ¿Por qué hay tanta resistencia a abordar decisiones?

Este tema está recibiendo de políticos y empresarios unas respuestas con pautas bien conocidas en la historia de otros productos como el amianto, el tabaco, la radiología y otros contaminantes químicos como el DDT. No es un problema de ausencia de información.

Vamos a referenciar sucintamente la historia del amianto (asbesto) y la de sus poderosos efectos sobre la salud. Lo presentamos como paradigma en cierto modo explicativo de lo que ahora está ocurriendo con los Campos Electromagnéticos. Los paralelismos ayudarán a entender las contradicciones de los entornos sociales, industriales y políticos de los Campos Electromagnéticos (CEM).

BREVE HISTORIA DE LA PROHIBICIÓN DEL AMIANTO:

Está documentado que ya en el siglo I, Plinio el Viejo, en Roma, describía la enfermedad de los pulmones de los esclavos que tejían ropa de asbesto. De finales del siglo XIX y comienzos del XX datan los primeros informes escritos sobre la peligrosidad del amianto, realizados por inspectores de trabajo de Reino Unido y de Francia (ver página 20). Se añade a esto que los

primeros trabajos que relacionan científicamente la exposición al asbesto y el cáncer de pulmón, datan de 1935.

Como sucede siempre, los industriales impidieron la difusión de los conocimientos que relacionaban el amianto con las enfermedades respiratorias y el cáncer para evitar condenas. Con algunas excepciones, lo consiguieron entre 1930 y 1960. Además una conspiración de silencio se organizó en todos los continentes.

De todos modos, estas tentativas de exculpar al amianto fracasaron bajo la presión de los muertos y enfermos que se iban acumulando al cumplirse los períodos de latencia de las enfermedades. También algunos investigadores no ligados a los industriales o a los organismos públicos como la OMS demostraron que los informes de los "expertos" oficiales eran científicamente impresentables. Afectados e investigadores independientes denunciaron la instrumentalización de las organizaciones internacionales por los "lobbies" del amianto. El dinamismo de las asociaciones contra el amianto, contra el uranio empobrecido y otros contaminantes ubicuos, se basa en la diversidad de sus componentes: asociaciones, profesionales de la investigación, del derecho, de la salud, y organizaciones sindicales.

Se llega a la fijación de valores máximos de exposición al polvo de amianto. El límite de exposición permisible desde 2006 recomienda que ningún trabajador esté expuesto a una concentración de amianto en el aire superior al valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED) de 0,1 fibras por centímetro cúbico, medida como una media ponderada en el tiempo para un periodo de ocho horas diarias y 40 horas semanales, (Anexo I y II del RD 396/2006). Esto nos suena mucho en el ámbito de los CEM, donde se establecen también límites de exposición. Ocurre que el prestigio y neutralidad que la ciencia ha otorgado a mecanismos de control, tal como los niveles máximos de exposición, han limitado la toma de conciencia de una sociedad más atenta al papel de los expertos que a la propia determinación social de los riesgos.

Menos comprensible es que la Oficina Internacional del Trabajo (BIT) y la misma Organización Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud) colaboraran en hacer aparecer el amianto como desprovisto de riesgos. Pero también es comprensible si tenemos en cuenta que defendían los mismos intereses que la Organización Mundial del Comercio. Para ayudar a Canadá, Tony Blair retardó dos años la decisión de prohibir el amianto, decisión que ya habían tomado las autoridades británicas de salud pública, a cambio de recibir ayuda de Canadá durante la crisis de las "vacas locas".

Los "lobbies" y sus industrias defienden sus beneficios económicos negando el problema: ¿Se repite ahora el modelo de comportamiento empresarial ocurrido con el amianto?

La prohibición final en Europa la marcó en 1999 una directiva de la Unión Europea. En el Estado español es en diciembre de 2001 por el Ministerio de Sanidad, pero dando irónicamente 6 meses de prórroga a las empresas.

Pero la prohibición de uso y producción del amianto llegó tarde. Ya no se podía evitar el fatalismo de las cifras de muerte: 50.000 trabajadores en España durante los 30 años siguientes (hasta 2030). Según los expertos, en Francia mueren 3.000 personas cada año y los cánceres relacionados con el amianto podrían ser causa de entre 50.000 y 100.000 muertes en Francia hasta ese mismo año de 2030. Hablando de Europa la cifra se acercará a 400.000 para ese año.

El amianto tardó casi 100 años en ser prohibido en Europa. Si contamos al romano Plinio el Viejo del siglo primero, nuestra civilización ha tardado casi 2.000 años.

El Estado español fue en Europa uno de los tres últimos con Grecia y Portugal en prohibir el asbesto.

Las industrias y Operadoras de telecomunicaciones hoy son renuentes a tomar medidas de precaución y niegan una posible relación de los CEM y la salud:

-¿Cuál será el resultado de esa negativa?

2. IMPORTANCIA POLÍTICA DEL CONSEJO DE EUROPA.

	<p>Asamblea Consultiva (Parlamentaria): Órgano deliberante del Consejo de Europa. Creado por el Artículo 22 del Estatuto del Consejo de Europa: aprobado el 5 de Mayo de 1949.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representa a las fuerzas políticas de los estados miembros: mayoría y oposición. En Grupos. Hay 5 grandes grupos políticos. - Número de representantes por tamaño de país. - 636 miembros: 318 titulares y 318 suplentes. - - FUNCIONES: <ul style="list-style-type: none"> - Investigar, Recomendar, Aconsejar. - Favorecer el progreso económico y social. - Hacer recomendaciones al Comité de Ministros. <p>+ 9 Comisiones Permanentes: Entre ellas, la de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales. + Cada Comisión tiene 84 miembros y puede crear Subcomisiones por temas especiales. + Al estado español le corresponden tres miembros titulares y tres suplentes en cada Comisión. + Una sesión Ordinaria al año, distribuida en cuatro fechas: 01/02 ; 04/05 ; 06/07 ; 09/10. + La delegación española se constituyó el 08/02/2012.</p>
<p>CONSEJO DE EUROPA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sede en Estrasburgo. - Fundado en el Congreso celebrado en La Haya el 7 de mayo de 1948. - 47 Países miembros - Países europeos + EEUU, Canadá, Japón, Israel y Méjico. - Vaticano con un observador. - No están los parcialmente reconocidos en la ONU. <p>FUNCIÓN: Promueve un espacio político y jurídico común sustentado sobre los valores de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Democracia. - Derechos Humanos. - Estado de Derecho. <p>-1.000 Funcionarios.</p>	<p>Tribunal Europeo de los Derechos Humanos: vinculado a la organización del Consejo de Europa. (También denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sede en Estrasburgo. - Está compuesto por un número de jueces igual al de los Estados miembros del Consejo de Europa. Actualmente, su número asciende a cuarenta y siete. - Los jueces actúan en el Tribunal a título individual y no representan los intereses de ningún Estado. - El Tribunal no es competente para anular las decisiones o las leyes nacionales. - La ejecución de las sentencias no depende del Tribunal. A partir del momento en el que este último ha dictado sentencia, su ejecución pasa a ser responsabilidad del Comité de Ministros del Consejo de Europa. <p>.....</p> <p>NO CONFUNDIR EL CONSEJO DE EUROPA CON:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejo de la Unión Europea (Es el aparato legislativo de la UE) - Consejo Europeo (Reunión de los Jefes de Estado y el Presidente de la Comisión de la UE). <p>.....</p>
	<p>Comité de Ministros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los miembros son los Ministros de Asuntos Exteriores. - Cada estado tiene un voto. <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recomendaciones a los Gobiernos. - Puede pedir las medidas adoptadas por los gobiernos.

3. RESPONSABLES ESPAÑÓLES EN LA ASAMBLEA CONSULTIVA.

PRESIDENTE: BENEYTO PÉREZ, JOSÉ MARÍA (GP)

VICEPRESIDENTE PRIMERO: MUÑOZ-ALONSO LEDO, ALEJANDRO (SGPP)

Miembros Titulares

Agramunt Font de Mora, Pedro (SGPP)

Alonso Suárez, José Antonio (GS)

Barreiro Fernández, José Manuel (SGPP)

Conde Bajén, Agustín (GP)

Díaz Tejera, Arcadio (SGPV)

Gutiérrez Limones, Antonio (SGPS)

Jáuregui Atondo, Ramón (GS)

Parera Escrichs, Eva (SGPCIU)

Puche Rodríguez-Acosta, Gabino (GP)

Soravilla Fernández, Roberto (GP)

Miembros Suplentes

Azpiazu Uriarte, Pedro María (GV (EAJ-PNV))

Batet Lamaña, Meritxell (GS)

Blanco Terán, Rosa Delia (GS)

Camacho Sánchez, José Miguel (SGPS)

Moreno Bustos, Ramón (GP)

Pintado Barbanoj, Ángel (SGPP)

Quintanilla Barba, María del Carmen (GP)

Salas Machuca, Rafael Javier (SGPP)

Sanín Naranjo, Luz Elena (SGPP)

Vera Pró, Juan Carlos (GP)

Xuclà i Costa, Jordi (GC-CiU)

4. RESOLUCIÓN 1815 DE 27 DE MAYO DE 2011. CONSEJO DE EUROPA.



CONSEJO DE EUROPA: RESOLUCIÓN 1815 (27 DE MAYO DE 2011)

COMITÉ PERMANENTE:

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) pide a los gobiernos que adopten todas las medidas razonables para reducir la exposición a campos electromagnéticos.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE), reunida en Kiev en Comité Permanente, ha solicitado a los Gobiernos europeos que "tomen todas las medidas razonables "para reducir la exposición a campos electromagnéticos, especialmente a las frecuencias de radio de los teléfonos móviles ", y en particular la exposición de los niños y jóvenes que parecen estar en mayor riesgo de sufrir tumores cerebrales "

Según los parlamentarios, los gobiernos deberían "para los niños en general, y especialmente en las escuelas y las aulas, dar preferencia a las conexiones a Internet por cable, y regular estrictamente el uso de teléfonos móviles por los escolares en las escuelas ", y dar información y realizar campañas de sensibilización sobre los riesgos de los posibles efectos nocivos biológicos a largo plazo sobre el medio ambiente y la salud humana, especialmente "Dirigidos a los niños, adolescentes y jóvenes en edad de procrear".

A raíz de las propuestas del ponente (Jean Huss, Luxemburgo, SOC), la Asamblea pidió a los gobiernos a que proporcionen información sobre los riesgos potenciales para la salud de las DECT que emiten radiaciones semejantes a los teléfonos móviles, monitores de bebés y otros aparatos domésticos que un emiten de forma continua ondas de pulso, si todos los equipos eléctricos se dejan permanentemente en estado de alerta. Se recomienda "el uso de cable, telefonía fija en casa o, en su defecto, modelos que no emitan de forma permanentemente ondas de pulso".

Los gobiernos deberían "replantearse las bases científicas de los actuales estándares establecidos para los campos electromagnéticos por la Comisión Internacional de Protección de Radiación No Ionizante. Protección ", que tiene serias limitaciones" y se deben aplicar niveles tan bajos

como sea razonablemente posible (Principio ALARA).

La resolución aprobada destaca el hecho de que "el principio de precaución debe ser aplicable cuando la evaluación científica no permite que se adopten medidas con la suficiente certeza frente a los riesgos "y se subraya que" la cuestión de la independencia y la credibilidad de los conocimientos científicos es crucial "para lograr una evaluación transparente y equilibrada de los posibles impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud humana.

TEXTO APROBADO:

Los peligros potenciales de los campos electromagnéticos y su efecto sobre el medio ambiente.

Texto aprobado por el Comité Permanente, que actúa en nombre de la Asamblea, el 27 de mayo 2011. (Ver doc. 12608, informe de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y de Asuntos Locales Regionales, ponente: Sr. Huss).

(NOTA: Se convierte en Resolución de la Asamblea por haber sido aprobada por unanimidad en Comisión.)

1. La Asamblea Parlamentaria ha subrayado repetidamente la importancia del compromiso de los Estados para preservar el medio ambiente y la salud ambiental, según lo establecido en muchas convenciones, declaraciones y protocolos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y la Declaración de Estocolmo (Estocolmo, 1972). La Asamblea se refiere a su trabajo anterior en este campo, a saber: Recomendación 1863 (2009) sobre medio ambiente y salud, Recomendación 1947 (2010) sobre el ruido y la contaminación lumínica y, en general, la Recomendación 1885 (2009) en la redacción de un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a un medio ambiente sano y la Recomendación 1430 (1999) sobre el acceso a la información, participación pública en decisiones de carácter medioambiental, decisiones y acceso a la justicia - en aplicación del Convenio de Aarhus.

a).- Referencia a la comisión: Doc. 11894, referencia 3563, de 29 de mayo de 2009.

b).- Proyecto de resolución aprobado por unanimidad por el Comité el 11 de abril de 2011.

2.- Los efectos potenciales sobre la salud de los campos electromagnéticos de muy baja frecuencia que rodean las líneas eléctricas y los aparatos eléctricos son el objeto de una investigación en curso de un importante debate público. Según la Organización Mundial de la Salud, los campos electromagnéticos de todas las frecuencias representan una de las más comunes y de mayor crecimiento de las influencias ambientales, de modo que la ansiedad y todo tipo de especulación se están extendiendo. Todas las poblaciones están expuestas a diversos grados de campos electromagnéticos, con unos niveles que seguirán aumentando a medida que avanza la tecnología.

3. La telefonía móvil se ha convertido en algo común en todo el mundo. Esta tecnología inalámbrica se basa en una amplia red de antenas fijas o estaciones de base, transmisión de información con radio señales de distinta frecuencia. Más de 1,4 millones de estaciones de base en todo el mundo y la cifra está aumentando de forma significativa con la introducción de la

tecnología de tercera generación. Otras redes inalámbricas que permiten el acceso y servicios de Internet de alta velocidad, tales como redes inalámbricas de área local, también son cada vez más comunes en los hogares, oficinas y muchos lugares públicos (aeropuertos, escuelas y zonas residenciales y urbanas). Como el número de estaciones base locales y el aumento de las redes inalámbricas, también lo hace la exposición a la radiofrecuencia por parte de la población.

4. Mientras que los campos eléctricos y electromagnéticos en ciertas bandas de frecuencias han demostrado beneficiosos efectos, aplicándose en medicina, otras frecuencias no ionizantes, ya sea procedentes de muy bajas frecuencias, líneas eléctricas o de determinadas ondas de alta frecuencia utilizados en los radares, las telecomunicaciones y la telefonía móvil, parece ser más o menos potencialmente dañinos, no sólo por los efectos térmicos, sino los biológicos en plantas, insectos y animales, así como el cuerpo humano, incluso cuando están expuestos a niveles que están por debajo de los valores establecidos como umbral oficialmente.

5. En cuanto a las normas o los valores límite para las emisiones de campos electromagnéticos de todo tipo y frecuencias, la Asamblea recomienda (red ALARA) "que sea tan bajo como razonablemente sea posible" principio que debe aplicarse, y que abarca tanto los llamados efectos térmicos y los efectos atérmicos o biológicos por las emisiones electromagnéticas o la radiación. Por otra parte, el principio de precaución debe aplicarse cuando la evaluación científica no permite establecer con certeza el riesgo, especialmente en el contexto de la creciente exposición de la población, incluidos los grupos especialmente vulnerables, como son los jóvenes y niños, que podría llevar a costos humanos y económicos muy altos por no actuar en su momento, y si se descuidan las alertas tempranas.

6. La Asamblea lamenta que, pese a los llamamientos para que se respete el principio de precaución y pese a todas las recomendaciones, declaraciones y una serie de avances legales y legislativos, todavía hay una falta de reacción frente a los riesgos emergentes del medio ambiente y riesgos para la salud, lo que requiere de la adopción y aplicación de medidas preventivas eficaces. La espera ante la realización de nuevos estudios científicos y pruebas clínicas sin tomar ninguna medida para prevenir los riesgos conocidos para la salud, puede llevar a un alto coste económico, como ya fue el caso del amianto, el plomo en la gasolina y el tabaco.

7. Por otra parte, la Asamblea señala que el problema de los campos electromagnéticos y las ondas y las posibles consecuencias para el medio ambiente y la salud, tiene un claro paralelismo con otras cuestiones de actualidad, tales como la concesión de licencias de medicamentos, productos químicos, pesticidas, metales pesados o los organismos modificados genéticamente. Por lo tanto, pone de relieve que la cuestión de la independencia y la credibilidad del acervo científico es fundamental para llevar a cabo una evaluación transparente y equilibrada de los posibles impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud humana.

8. A la luz de las consideraciones anteriores, la Asamblea recomienda que los Estados miembros del Consejo de Europa:

8.1. En términos generales:

8.1.1. Tomar todas las medidas razonables para reducir la exposición a campos electromagnéticos, especialmente a radiofrecuencias de los teléfonos móviles, y en particular la exposición de los niños y personas jóvenes, que parecen tener un mayor riesgo de tumores de la cabeza;

8.1.2. Reconsiderar la base científica para la exposición a campos electromagnéticos fijada por la Comisión Internacional de Protección de la Radiación No Ionizante, con importantes limitaciones y aplicar "unos niveles tan bajos como sea razonablemente posible" (ALARA), en relación con los efectos, que abarcan tanto los efectos térmicos y los efectos atérmicos o biológicos de las emisiones electromagnéticas o la radiación;

8.1.3. Transmitir esta información y realizar campañas de sensibilización sobre los riesgos y posibles efectos nocivos biológicos a largo plazo sobre el medio ambiente y la salud humana, especialmente dirigidos a los niños, adolescentes y jóvenes en edad reproductiva;

8.1.4. Prestar especial atención a las personas "electrosensibles" que sufren de síndrome de intolerancia a los campos electromagnéticos y que se establezcan medidas especiales para protegerlos, incluyendo la creación de zonas libres de ondas que no estén cubiertas por la red inalámbrica;

8.1.5. Con el fin de reducir costes, ahorrar energía y proteger el medio ambiente y la salud humana, intensificar la investigación sobre nuevos tipos de antenas y teléfonos móviles y dispositivos de tipo DECT, y fomentar la investigación para el desarrollo de las telecomunicaciones basadas en otras tecnologías que sean igual de eficientes, pero que tengan menos efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud;

8.2. Relativas a la utilización privada de los teléfonos móviles, teléfonos DECT, WiFi, WLAN y WiMAX para ordenadores y otros dispositivos inalámbricos tales como teléfonos bebé:

8.2.1. Restablecer umbrales de prevención para los niveles de exposición a largo plazo a las microondas en todas las áreas de interior, en conformidad con el principio de precaución, no siendo superior a 0,6 voltios por metro, y en el mediano plazo reducir la emisión a 0,2 voltios por metro;

8.2.2. Realizar los procedimientos adecuados de evaluación del riesgo para todos los nuevos tipos de dispositivos antes de concesión de licencias;

8.2.3. Introducir un etiquetado claro que indique la presencia de microondas o campos electromagnéticos, la potencia de transmisión o la tasa de absorción específica (SAR) del dispositivo y de cualquier riesgo para la salud relacionado con su uso;

8.2.4. Aumentar la conciencia sobre los riesgos potenciales para la salud de los teléfonos inalámbricos DECT de tipo, el bebé monitores y otros aparatos domésticos que emiten ondas de pulso continuo, si todos los componentes eléctricos el equipo se deja permanentemente en estado de alerta, y recomendar el uso de cable, telefonía fija en casa o, en su defecto, los modelos que no permanentemente emiten ondas de pulso;

8.3. Relativa a la protección de los niños:

8.3.1. Se desarrollarán dentro de los diferentes ministerios (educación, medio ambiente y la salud) dirigiendo campañas de información a los profesores, padres y niños para alertarlos de la riesgos específicos del uso de imprudente y prolongado de los teléfonos móviles y otros dispositivos que emitan microondas;

8.3.2. Prohibición de todos los teléfonos móviles, teléfonos DECT o WiFi o sistemas WLAN en las aulas y las escuelas, promovido por algunas autoridades regionales, las asociaciones médicas y las organizaciones de la sociedad civil;

8.4. Relativas a la planificación de las líneas de energía eléctrica y estaciones de relé de antena base de telefonía móvil:

8.4.1. Introducir medidas de planificación urbana para mantener las líneas de alta tensión y otros instalaciones eléctricas a una distancia segura de las viviendas;

8.4.2. Aplicar normas estrictas de seguridad para sistemas de tendido eléctrico en las viviendas nuevas;

8.4.3. Reducir los valores límite para las antenas de retransmisión de conformidad con el principio ALARA e instalar sistemas de seguimiento exhaustivo y continuo de todas las antenas;

8.4.4. Determinar los lugares de ubicación de cualquier nuevo proyecto GSM, UMTS, WiFi o antenas WiMAX no sólo de acuerdo a los intereses de los operadores, sino consultando a los gobiernos locales y regionales, a los residentes locales y las asociaciones de ciudadanos;

8.5. Relativa a la evaluación de riesgos y precauciones:

8.5.1. Hacer una evaluación de riesgos más orientada a la prevención;

8.5.2. Mejorar las normas de evaluación de riesgos y la calidad mediante la creación de una escala de riesgo normal, haciendo la indicación obligatoria de los niveles de riesgo, puesta en marcha de una serie de hipótesis de riesgo y teniendo en cuenta la compatibilidad con las condiciones de la vida real;

8.5.3. Prestar atención y protección mediante una "alerta temprana";

8.5.4. Formular una definición orientada a los derechos humanos y al principio de precaución, según lo establecidos en la red ALARA;

8.5.5. Aumentar la financiación pública de la investigación independiente, entre otras cosas a través de subvenciones de la industria y que los nuevos productos sean objeto de estudios de investigación pública para evaluar riesgos para la salud;

8.5.6. Crear comisiones independientes para la asignación de fondos públicos;

8.5.7. La transparencia obligatoria de los grupos de presión (lobbies);

8.5.8. Promover el pluralismo y el debate contradictorio entre todas las partes interesadas, incluidos los derechos civiles de la sociedad (Convenio de Aarhus).

6. PARLAMENTO VASCO: *Debate y votación de la enmienda de transacción.*

Séptimo punto del orden del día: "Debate y resolución definitiva de la proposición no de ley formulada por el grupo parlamentario Aralar, relativa a la creación de una ley reguladora del uso e implantación de soportes e infraestructuras emisoras de ondas electromagnéticas".

Turno del grupo proponente. Tiene la palabra entiendo que el señor Maeztu.

El Sr. MAEZTU PEREZ: Muchas gracias, señora presidenta, y buenas tardes a rodos y a todas. Intentaré ser bastante breve. Por un lado, porque hemos alcanzado un acuerdo y, por otro, porque nuestra proposición no de ley original era muy similar a otra que presentáramos ya a comienzos de esta legislatura.

Pero considerábamos que es necesaria y teniendo en consideración los distintos acontecimientos y las numerosas resoluciones habidas desde que se votara la primera proposición no de ley hasta hoy, considerábamos que era totalmente apropiado presentarla. En nuestra proposición no de ley original proponíamos, resumiendo, que se instara al Gobierno Vasco a que elaborara una ley pertinente, reguladora de los campos electromagnéticos. Aunque aún no hayan recibido la proposición no de ley transaccionada, consideramos que dicha reivindicación sigue siendo válida aún y sigue siendo necesaria. ¿Por qué? En virtud de un principio fundamental actualmente para proteger la salud y proteger el medio ambiente; y dicho principio es el principio de precaución.

Aunque a menudo –y es lo que sucede también en torno a la nocividad de los campos electromagnéticos– no haya un consenso científico, teniendo en consideración el daño que provocarían en las personas si fueran dañinos, es necesario regular dicha cuestión debidamente. Y reivindicamos dicho principio en este caso también. Además, tenemos competencia para elaborar una ley específica, una ley pertinente en torno a esta cuestión y consideramos que en este momento, aunque no haya consenso científico, se ha superado el debate científico en este momento.

Tanto en el año 2009 como en el año 2010 la Comisión Europea ha fijado su postura en torno a esta cuestión, dejando muy claro que los valores fijados en su día y vigentes actualmente en el ámbito estatal están superados, están desfasados. Y concretamente el año 2011, este mismo año, el Consejo de Europa ha aprobado una resolución que va en la misma línea.

Entonces, seguimos pensando que ya no es necesario debatir en torno a un debate científico sino que es algo que está superado y que en este momento numerosas instituciones del ámbito europeo han reconocido que es necesario fijar nuevas normas en torno a esta cuestión. En cualquier caso, tal y como decía, ésa era nuestra proposición original pero en este momento, en vista de las proposiciones o enmiendas presentadas por otros partidos hemos llegado a otro acuerdo transaccional. ¿Y qué es lo que recoge dicho acuerdo, en nuestra opinión? Por un lado, que instamos al Gobierno Vasco a que se adhiera a la resolución aprobada este año por el Consejo de Europa, a la resolución número 1815 que, entre otras cuestiones, recoge que es necesario revisar los niveles de incidencia a que se puede someter a las personas en los campos electromagnéticos, que es necesario revisarlos. Pone en duda qué tipo de medidas se adoptan a la hora de implantar infraestructuras WiFi y WiFiMax y en nuestra opinión el contenido de dicha

resolución es muy importante. Porque a menudo este Gobierno va en la dirección contraria y hemos mantenido más de un debate aquí en torno a esa cuestión, en torno a cómo se están implantando tecnologías WiFi en numerosas infraestructuras tanto del ámbito educativo como del ámbito sanitario.

Y, por otra parte también, a nuestro entender debemos subrayar que en dicho acuerdo se recoge que hay que llevar a cabo campañas específicas en torno a la nocividad de los teléfonos móviles para niños y niñas, porque es algo que se recoge también en dicha resolución del Consejo de Europa. Porque si son dañinos y se demuestra que los campos electromagnéticos son dañinos, serán mucho más dañinos para niños y niñas y de conformidad con ese principio de precaución, se considera necesario llevar a cabo campañas de ese tipo. Está recogido ahí. En nuestra opinión es un avance importante y por ese motivo hemos decidido, finalmente, sumarnos al resto de grupos que han presentado enmiendas. Entonces, dar las gracias a los grupos firmantes e invitar al resto de grupos a que voten también a favor.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Maeztu.

A continuación, en el turno de grupos enmendantes, tiene la palabra la representante del Grupo Socialista, señora Rojo.

ROJO SOLANA andreak: Gracias, presidenta, y buenas tardes a todos y a todas.

Bueno, hay que decir que este tema ya ha sido debatido. Al menos, todos los otros parlamentarios nos hemos pronunciado en diferentes comisiones a lo largo de esta legislatura.

Es verdad que han venido colectivos o autoridades entendidas en el tema defendiendo ambas posturas, y desde el Grupo Socialista lo primero que queríamos decir es que entendemos que los ciudadanos tenemos y tienen todo el derecho a la información, pero desde las instituciones y desde los organismos públicos deberíamos huir del alarmismo social.

Porque este es un tema que efectivamente está en boga y tiene un movimiento público muy activo en la sociedad, pero también hay que decir que a día de hoy no hay ninguna demostración científica que apunte que las radiaciones pueden ser peligrosas para la salud, y nos parece importante que este sea el punto de partida de este debate.

El señor Maeztu nos decía que el Gobierno está actuando en algunas cuestiones de forma contraria. Lo que sí me parece es que la enmienda transaccional firmada es una enmienda generosa por parte de todos y ampliamente refrendada. Y, por tanto, no incendiemos el debate, porque el Gobierno no está haciendo nada que no esté sujeto a criterios de responsabilidad, y desde luego nunca atentando contra la salud pública de los ciudadanos. Eso creo que también debería quedar claro, porque, si no, no se entendería cómo tantas fuerzas políticas hemos podido firmar la enmienda.

Como he dicho, en este momento no hay ninguna demostración científica. Es verdad que hay muchos estudios, pero hace unos meses la FEMP sacó un folleto que también lo han hecho autoridades entendidas en el tema, como son el Comité Científico Asesor en Radiofrecuencias y Salud o el Colegio de Ingenieros de Telecomunicaciones, en el que vuelve a dar esta información y en el que dice que hasta la fecha no se ha encontrado ninguna evidencia científica de que la

emisión radioeléctrica asociada a las antenas, y dentro de los límites de emisión establecidos por la legislación, provoque efectos perjudiciales para la salud, al mismo tiempo que niega que estas radiaciones puedan ser unidas al padecimiento del cáncer, que es una de las cosas que los colectivos que lideran este tema están haciendo llegar a la opinión pública.

Por supuesto, en la ciencia nada es definitivo y todo está sujeto a revisión y a crítica. La ciencia no tiene ningún problema en revisarse, y así lo hace día a día, porque tal actitud forma parte de su método mismo. Pero en la ciencia la duda debe abrirse paso también con pruebas sólidas, y no con creencias y con sospechas.

Entiendo que la enmienda a la que hemos llegado intenta resolver las preocupaciones y las dudas de algunos, pero también mantiene el precepto de decir que las cosas se están haciendo bien, que no hay que llevar las cosas más allá del extremo que merecen, y que desde los gobiernos y desde las instituciones públicas se ponen las herramientas e instrumentos para que todo lleve su progreso y se vayan adecuando a los tiempos, entendiendo que el WiFi es un avance y no es algo perjudicial, desde luego, para este Gobierno.

Y termino diciendo que cuando llegemos a un acuerdo no incendiemos, y que está en la responsabilidad de los políticos intentar solucionar las cosas y no crear alarma social a los ciudadanos.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señora Rojo.

A continuación tiene la palabra el representante del grupo Nacionalistas Vascos. Tiene la palabra el señor Etxeberria.

El Sr. ETXEBERRIA ARANBURU (PNV): Buenas tardes a todos y a todas. Señora presidenta, con su permiso.

El señor Maeztu ha explicado el contenido de la transaccional, de dónde viene, qué presencias ha tenido anteriormente en esta Cámara, y nos satisface que hayamos llegado a una transaccional entre todos los grupos, fundamentalmente porque puede constituir una base firme a la hora de definir qué debemos exigir y qué actuaciones debemos exigir al Gobierno a partir de ahora en este ámbito, porque hemos consensuado una transaccional susceptible de ser aprobada por todos los grupos, o eso creo al menos.

En nuestra opinión, la transaccional que apoyamos responde a dos de los pilares o dos de las preocupaciones existentes en torno a esta cuestión. En primer lugar, a una preocupación instalada en los últimos meses en la sociedad europea. Es decir, preocupación en torno a los efectos que las ondas electromagnéticas pueden tener en la salud. Y mediante la presente transaccional, considero que podemos dar una respuesta a dicha preocupación, fundamentalmente, exigiendo al Gobierno transparencia ante la sociedad, transparencia y cercanía para con quienes tienen esa preocupación.

Y si obedeciéramos al menos las recomendaciones provenientes del Consejo de Europa, la primera tarea que deberíamos exigir al Gobierno es que muestre cercanía para con los colectivos que han expresado dicha preocupación y que se implique a ese respecto.

Y en segundo lugar, todos esos informes, es cierto, han sido muchos también. No creo que nadie tenga capacidad suficiente como para leerlos todos, pero como consecuencia de todos esos

informes tampoco podemos concluir que las ondas electromagnéticas puedan provocar ningún daño a los seres humanos. En consecuencia, más informes, más estudios y en los próximos años contaremos seguramente con más consejos.

Es cierto, tal y como ha mencionado el señor Maeztu, en lo que respecta a los consejos emitidos por el Consejo hay recomendaciones específicas sobre menores y escolares. Es cierto también que cuando el Consejo de Europa elaboró dichos informes o recomendaciones, en un principio, pretendía prohibir las redes WiFi en las escuelas y que lo que se hace actualmente es dar prioridad a otro tipo de sistemas pero no se prohíbe las WiFi.

Entonces, ahí hay una trayectoria. Considero que debemos actuar con prudencia en lo tocante a la salud, y también en su gestión diaria, y que debemos pedir responsabilidades al Gobierno para poder controlar cómo está cumpliendo con todo eso. En consecuencia, mostrar nuestra satisfacción porque tenemos una base para realizar control al Gobierno y mostramos nuestra preocupación por la salud, y nuestro voto favorable a la transaccional.

Muchas gracias.

LEHENDAKARIAK:Gracias, señor Etxeberria.

A continuación tiene la palabra el representante del Grupo Popular, señor Sempere.

SEMPERE PASCUAL jaunak: Gracias, señora presidenta. Buenas tardes. Arratsalde on guztioi.

La enmienda de transacción acordada entre el Partido Nacionalista Vasco, el Partido Socialista, Aralar y el Partido Popular refleja, a nuestro juicio, la aplicación del principio de precaución que recomienda, entre otros, el Consejo de Europa. Y, de la misma manera, también entronca con la petición de la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa cuando solicita a los gobiernos que adopten todas las medidas razonables para reducir la exposición a campos electromagnéticos. Además, como ustedes saben, y es muy importante, la OMS anuncia que en 2012 ultimaré una evaluación formal de los riesgos para la salud de la exposición a los campos de radiofrecuencia.

Y a todo esto, señorías, nos encontramos con un debate en el que se conjugan aspectos muy delicados, en los que la precipitación puede ser tan negativa como la inacción. Aspectos delicados como la necesidad de conjugar la no renuncia a los avances tecnológicos con la lógica protección de los posible efectos adversos que sobre la salud puedan conllevar esos mismos avances. Debemos conjugar también la serenidad en la advertencia, o en el análisis, con la lógica preocupación ciudadana, que no debe convertirse en alarma. Debemos, en definitiva, conjugar el ímpetu político sobre estos temas con el rigor científico.

Y la realidad –y termino ya– es que hay sospechas, pero mucha, mucha precaución científica, plagada o acompañada de prudencia. Porque la realidad también es que no hay una posición científica concluyente. Y eso no da ni quita razones a nadie: es una realidad objetiva. Esperemos, por lo tanto, a que se produzca esa posición científica concluyente, que entendemos, por los anuncios realizados por los organismos competentes, se va a producir en breve. Y con todos los datos, con todo el rigor, con toda la información, actuemos. Y nosotros creemos que la enmienda de transacción que hemos acordado, entre otras cosas, está plagada de prudencia y de sentido común.

Muchas gracias.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Semper.

A continuación, en turno de grupos no enmendantes, tiene la palabra el representante del grupo Mixto-UPyD... Representante del grupo Mixto-Ezker Batua Berdeak, señor Arana...

El Sr. ARANA ETXEZARRETA: Sí, desde el escaño, únicamente para mencionar que nuestro grupo votará a favor.

Muchas gracias.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Arana.

A continuación tiene la palabra el representante del grupo Mixto-Eusko Alkartasuna... Creo que no está. Turno de réplica. Tiene la palabra el señor Maeztu.

El Sr. MAEZTU PEREZ: Sí, si me lo permite desde el escaño, señora presidenta. Simplemente para decir, sin ningún ánimo de incendiar el debate, que lo mismo, y estoy de acuerdo, que en estos temas no se debe fomentar el alarmismo, tampoco se debe fomentar la desinformación. Decir hoy en día que no existen datos fiables de que los campos electromagnéticos son perjudiciales para la salud es un debate que está superado. Pero está superado desde el año 2001, cuando ya el Estado decidió poner en vigor un real decreto que regula los valores de emisión.

¿Por qué se están regulando los valores de exposición al público de campos electromagnéticos, si no son perjudiciales para la salud? ¡Sí son perjudiciales para la salud! El debate está en saber en cuánto son perjudiciales para la salud. Ese es el debate. Pero que son perjudiciales ya está.

Y ahí es donde queremos agarrarnos al principio de precaución, en todas las señales que nos están llegando desde estamentos europeos, de que las investigaciones van hacia grados que pueden ser bastante perjudiciales para la salud, que regulemos o, cuando menos, hagamos como vamos a hacer hoy: aprobar propuestas no de ley que intentan informar o recopilar toda la información posible para dársela a la ciudadanía. Nada más.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Maeztu.

A continuación tiene la palabra la representante del grupo Socialistas Vascos... No va a intervenir.

El señor Etxeberria tampoco... ¿Algún grupo va a intervenir en este segundo turno...? Gracias.

Señorías, concluido el debate, se somete a votación la enmienda de transacción acordada entre el grupo proponente, el grupo Aralar, y el grupo Nacionalistas Vascos, el grupo Socialistas Vascos y el grupo Popular Vasco. Podemos votar. (Pausa)

Efectuada la votación, el resultado es el siguiente:

-Votos emitidos, 73.

-A favor, 73.

- En contra, 0.

-En blanco, 0.

-Abstenciones, 0.

7. COMUNICADO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

La Agencia Internacional sobre Investigación del Cáncer (IARC) emitió un comunicado el 31 de Mayo de 2011 donde clasificó a los Campos Electromagnéticos de Radiofrecuencias en la categoría 2B. El análisis fue centrado en el uso intensivo de teléfonos móviles encontrándose evidencias limitadas para ciertos tipos de cáncer.

Respecto al uso de los teléfonos móviles, hasta tanto se realicen investigaciones adicionales a largo plazo sobre el uso intensivo de mismos, el IARC recomienda tomar medidas pragmáticas para reducir la exposición, tales como usar dispositivos de manos libres o enviar mensajes de texto.

Resultados y Conclusiones del IARC

Resultados: *“Se efectuó una revisión crítica de las evidencias, y en general, fueron evaluadas como limitadas entre los usuarios de teléfonos inalámbricos para el glioma y el neuroma acústico, e inadecuadas para sacar conclusiones respecto de otros tipos de cáncer. Las evidencias sobre la exposición ocupacional y ambiental mencionadas anteriormente fueron juzgadas igualmente inadecuadas. El Grupo de Trabajo no cuantificó los riesgos.”*

Conclusiones: El Dr. Jonathan Samet (Universidad de Southern California, EE.UU.), Presidente del Grupo de Trabajo, informó que el Grupo estableció la **clasificación 2B**. *“La conclusión significa que podría haber algún riesgo y por lo tanto tenemos que vigilar atentamente si existe un vínculo entre los teléfonos celulares y el riesgo de contraer cáncer.”*

“Teniendo en cuenta las posibles consecuencias de esta clasificación y conclusiones para la salud pública”, dijo el director de la IARC Christopher Wild, “es importante que se realicen investigaciones adicionales a largo plazo sobre el uso intensivo de los teléfonos móviles. Mientras esperamos que esa información esté disponible, es importante tomar medidas pragmáticas para reducir la exposición, tales como usar dispositivos de manos libres o enviar mensajes de texto.”

Definición completa de la clasificación en la que se encuentra el Grupo 2B asignado a los CEM.

Grupo 1: El agente es *cancerígeno para los seres humanos*.

Esta categoría se utiliza cuando hay *evidencia suficiente de carcinogenicidad* en seres humanos. Excepcionalmente, un agente puede ser colocado en esta categoría cuando la evidencia de carcinogenicidad en los seres humanos es *insuficiente* pero hay *evidencia suficiente de carcinogenicidad* en la experimentación con animales y una sólida evidencia en seres humanos expuestos de que el agente actúa a través de un mecanismo de carcinogenicidad pertinente.

Grupo 2.

Esta categoría incluye a los agentes que, en un extremo, el grado de evidencia de carcinogenicidad en los seres humanos es casi *suficiente*, así como también aquellos para los que, en el otro extremo, no hay datos en humanos, pero para los que existe evidencia de carcinogenicidad en experimentación con animales. Los agentes son asignados ya sea al Grupo 2A (*probablemente cancerígenos para los seres humanos*) o al Grupo 2B (*posiblemente cancerígenos para los seres humanos*) sobre la base de pruebas epidemiológicas y experimentales de carcinogenicidad y mecanismos y demás datos pertinentes. Los términos *probablemente cancerígenos*, *posiblemente cancerígenos* no tienen importancia cuantitativa y se utilizan simplemente como descriptivos de diferentes

niveles de evidencia de carcinogenicidad en seres humanos, con lo que *probablemente cancerígeno* significa un mayor nivel de evidencias que *posiblemente cancerígenos*.

Grupo 2A: El agente es *probablemente cancerígeno* para los seres humanos.

Esta categoría se utiliza cuando hay *evidencias limitadas de carcinogenicidad* en seres humanos y *suficientes evidencias de carcinogenicidad* en la experimentación con animales. En algunos casos, un agente puede ser clasificado en esta categoría cuando hay *evidencias inadecuadas de carcinogenicidad* en seres humanos y *evidencias suficientes de carcinogenicidad* en la experimentación con animales y pruebas sólidas de que la carcinogénesis está producida por un mecanicismo que también opera en los seres humanos. Excepcionalmente, un agente puede ser clasificado en esta categoría únicamente sobre la base de *evidencias limitadas de carcinogenicidad* en seres humanos. Un agente puede ser asignado a esta categoría si pertenece claramente, sobre la base de consideraciones mecánicas, a una clase de agentes para los que uno o más miembros se han clasificado en el Grupo 1 o en el Grupo 2A.

Grupo 2B: El agente es *posiblemente carcinogénico* en los seres humanos.

Esta categoría se utiliza para los agentes que hay *evidencias limitadas de carcinogenicidad* en seres humanos y *evidencias insuficientes de carcinogenicidad* en animales de experimentación. También se puede utilizar cuando hay *evidencias inadecuadas de carcinogenicidad* en seres humanos pero existen *evidencias suficientes de carcinogenicidad* en animales de experimentación. En algunos casos, un agente para el que hay *evidencias inadecuadas de carcinogenicidad* en seres humanos y *evidencias insuficientes de carcinogenicidad* en animales de experimentación, junto con evidencias mecanicistas respaldatorias y demás datos pertinentes se puede colocar en este grupo. Un agente puede ser clasificado en esta categoría únicamente sobre la base de pruebas sólidas a partir de datos mecanicistas y otros datos pertinentes.

Grupo 3: El agente *no es clasificable en cuanto a su carcinogenicidad en seres humanos*.

Esta categoría se utiliza más comúnmente para los agentes cuya evidencia de carcinogenicidad es *inadecuada* para los seres humanos e *inadecuada o limitada* en la experimentación con animales.

Excepcionalmente, los agentes cuya evidencia de carcinogenicidad es *inadecuada* para los seres humanos, pero *suficiente* en la experimentación con animales se puede colocar en esta categoría cuando existe una evidencia sólida de que el mecanicismo de carcinogenicidad en animales de experimentación no funciona en los seres humanos.

Los agentes que no pertenecen a ningún otro grupo también pueden ser colocados en esta categoría.

Una evaluación en el Grupo 3 no implica la inexistencia de carcinogénesis o la seguridad total. A menudo significa que se necesita más investigación, especialmente cuando las exposiciones están muy generalizadas o los datos sobre el cáncer son compatibles con diferentes interpretaciones.

Grupo 4: El agente es *probablemente no-cancerígeno* para los seres humanos.

Esta categoría se utiliza para aquellos agentes para los que las evidencias sugieren la ausencia de carcinogenicidad en seres humanos y en animales de experimentación. En algunos casos, los agentes para los que las evidencias de carcinogenicidad en seres humanos son inadecuadas pero poseen evidencias que sugieren la ausencia de carcinogenicidad en animales de experimentación, de manera coherente y con el firme respaldo de una amplia gama de datos mecanicistas y otros datos pertinentes, pueden clasificarse en este grupo.

8. EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.

8.1. EL “PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN” EN EL TRATADO DE ROMA.

El Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957, Constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión consolidada tras las modificaciones de los Tratados de Ámsterdam, de Niza y de Lisboa está en vigor lo siguiente en el Título XIX. Medioambiente. Artículo 174.2: *“La política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad. Se basará en los **principios de cautela y de acción preventiva**, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el **principio de quien contamina paga.**”*

8.2. LA AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE (AEMA) Y LA GESTIÓN DEL RIESGO.

Organismo de la Unión Europea cuya labor es ofrecer información sólida e independiente sobre el medio ambiente. Es la fuente principal de información para los responsables del desarrollo, la aprobación, la ejecución y la evaluación de las políticas medioambientales, y también para el gran público. Son miembros: los 27 estados que conforman la UE, junto a los países candidatos Croacia y Turquía, así como Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza en virtud de un tratado especial.

En 2007, basándose en el informe “Bioinitiative”, se pronunció sobre los posibles riesgos de salud y efectos a largo plazo de la exposición a campos electromagnéticos. Hizo un llamamiento para reducir la exposición de las personas a los campos electromagnéticos. La agencia advirtió de que un nuevo retraso en la adopción de medidas cautelares podría conducir a una crisis de salud similar a la causada por el amianto, el tabaquismo y el plomo en la gasolina.

La AEMA ha contribuido (ver cuadro) al esclarecimiento de la necesidad de gestionar los riesgos medioambientales bajo el paraguas del Principio de Precaución con la edición de **"Lecciones tardías de alertas tempranas: el principio de precaución 1896-2000"** publicado en 2001. Centro de Publicaciones del MMA (Ministerio de Medio Ambiente), Madrid 2003.

INCERTIDUMBRE Y PRECAUCIÓN: LA PROPUESTA TERMINOLÓGICA DE LA AEMA

SITUACIÓN	ESTADO Y FECHA DE LOS CONOCIMIENTOS	EJEMPLOS DE ACCIONES
RIESGO	Impactos “conocidos” y probabilidades “conocidas” P. ej. el amianto causante de enfermedades respiratorias, cáncer de pulmón y mesotelioma, desde 1965 hasta el presente.	PREVENCIÓN: acción emprendida para reducir riesgos conocidos. P. ej., eliminar la exposición al polvo de amianto.
INCERTIDUMBRE	Impactos “conocidos” y probabilidades “desconocidas”. P. ej., antibióticos en los piensos animales y resistencia asociada en seres humanos a esos antibióticos, desde 1969 hasta hoy en día.	PREVENCIÓN CAUTELAR: acción emprendida para reducir riesgos potenciales. P. ej., reducir o eliminar la exposición de seres humanos a los antibióticos de los piensos animales.
IGNORANCIA	Impactos “desconocidos” (y por tanto probabilidades “desconocidas”). P. ej., las “sorpresas” de los CFC (compuestos clorofluorcarbonados) y el daño causado a la capa de ozono con anterioridad a 1974; mesotelioma producido por el amianto, con anterioridad a 1959.	PRECAUCIÓN: acción emprendida para anticipar, identificar y reducir el impacto de las “sorpresas”. P. ej., utilización de propiedades de las sustancias químicas, como la persistencia o la bioacumulación, como “precursores” de posibles daños; uso del mayor número posible de fuentes de información, incluido el seguimiento a largo plazo; promoción de tecnologías seguras, diversas y adaptables, así como de disposiciones sociales que respondan a las necesidades, con menos “monopolios” tecnológicos, como los que se dieron en los casos del amianto y los CFC.

8.3. LOS MONOPOLIOS TECNOLÓGICOS. SIMILITUD DE EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EUROPA: LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y EL AMIANTO (ASBESTO).

Ejemplificamos el problema histórico con dos países. Tienen en común el tiempo pasado (casi un siglo) desde los primeros descubrimientos del daño que causaba hasta la prohibición final de uso. Véase el capítulo 5 de David Gee y Morris Greenberg: “Amianto: de mineral mágico a mineral maligno”.

REINO UNIDO: En 1898 Lucy Deane, inspectora de trabajo, observó que “los efectos malignos del polvo de amianto investigando también mediante el examen microscópico del polvo del mineral. Se comprobó la naturaleza dentada y lacerante, similar al vidrio, de las partículas, y se vió que, si se dejaban suspendidas del aire de una sala, en cualquier cantidad, sus efectos eran nocivos, como cabía esperar”. **Pese a esa y otras advertencias tempranas, el Reino Unido sólo prohibió el amianto un siglo después, en 1998** (decisión que adoptó la Unión Europea en 1999). Recordamos que entre 1995 y 2030 se esperan entre 250.000 y 400.000 cánceres causados en el pasado por exposiciones al amianto en Europa Occidental.

FRANCIA: En 1906, en Conde-sur-Noireau, el inspector del trabajo de Caen, Denis Auribault, escribió el primer informe publicado en Francia sobre las enfermedades causadas por el asbesto: *"Nota sobre la higiene y la seguridad de los trabajadores de hilado y tejido de amianto por el Sr. Auribault, el inspector de trabajo del condado de Caen"*, publicado en el Boletín de la inspección del trabajo en 1906.

Pero Francia no abandonó el amianto hasta 1996. Recordamos aquí también la catástrofe de salud originada por el asbesto: muerte de 3.000 personas cada año en Francia y entre 50.000 y 100.000 muertes para 2030, según los expertos.

Por otra parte, **La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)** analiza también, a través de 14 detallados estudios de caso, la forma en que los responsables políticos han aplicado **—o más bien dejado de aplicar—** el Principio de Precaución en los últimos cien años:

- Los casos tratan de la crisis de la EEB (Encefalopatía espongiforme bovina) o mal de las “vacas locas”,
- Uso de hormonas sintéticas y agentes antimicrobianos para fomentar el crecimiento de los animales de crianza,
- Uso de la hormona sintética y cancerígena DES para evitar los abortos espontáneos en las mujeres,
- Explotación excesiva de los bancos pesqueros del hemisferio norte,
- Uso de la radiación en medicina,
- Amianto o asbesto; los CFC o clorofluorocarburos de la industria de la refrigeración.
- Los PCB, (bifenilos policlorados, dioxinas)
- El benceno,

- El MTBE (un sucedáneo del plomo en la gasolina),
- El estaño de tributilo (un agente antiincrustante para botes y barcos),
- La contaminación química de los Grandes Lagos de Norteamérica
- Y la contaminación atmosférica causada por el dióxido de azufre.

Pues bien: aunque durante la redacción del informe los responsables del mismo invitaron a representantes de la industria a presentar ejemplos de “falsos positivos” y debatirlos en detalle, no pudieron hacerlo. Quizá un candidato fuese el “efecto 2000” que en la antesala del cambio de siglo pareció tan amenazante para los sistemas informáticos.

Acerca de la gestión del riesgo en las sociedades tecnológicas avanzadas véase Jorge Riechmann, *“Sobre prestidigitación con riesgos y gestión de Apocalipsis”*, capítulo 10 de *Un mundo vulnerable* (segunda edición), Los Libros de la Catarata, Madrid 2005.

8.4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE ESTRASBURGO.

Accedemos a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el cálculo del riesgo a la hora de aplicar el Principio de Cautela. Se trataría de definir o acercarse a las posibles actuaciones bajo la tutela del Principio de Precaución. Citamos las siguientes sentencias:

8.4.1. Adopción de medidas restrictivas por aplicación del principio de cautela ante la certeza de un riesgo no definible, pero asociado a la probabilidad de un perjuicio o daño.

El párrafo 52 de la sentencia de dicho tribunal del 23 de septiembre de 2003 sobre una demanda de la Comisión al Reino de Dinamarca. En el asunto C-192/01 dice: *“El principio de cautela justifica la adopción de medidas restrictivas cuando resulta imposible determinar con certeza la existencia o el alcance del riesgo alegado por razón de la naturaleza insuficiente, no concluyente o imprecisa de los resultados de los estudios realizados y sin embargo persiste la probabilidad de un perjuicio real para la salud pública en el supuesto en que ocurra el riesgo.”*

8.4.2. No autorizar una actividad por aplicación del principio de cautela ante la falta de certeza de inexistencia de riesgo.

El párrafo 4 apartado “c” de la sentencia de 7 de septiembre de 2004. En el asunto C-127/02 se presenta una petición de decisión prejudicial y dice: *“En caso de que deba tenerse en cuenta el principio de cautela mencionado en el artículo 174 CE, apartado 2, ¿implica ello que puede autorizarse una determinada actividad, como la recogida del berberecho de que se trata en el presente caso, si no hay dudas manifiestas sobre la inexistencia de posibles efectos perjudiciales apreciables, o sólo puede autorizarse si no hay ninguna duda sobre la inexistencia de dichos efectos o si dicha inexistencia puede determinarse con certeza?”*

8.4.3. No se puede excluir el riesgo de un perjuicio apreciable.

El párrafo 44 de la misma sentencia y asunto anterior, dice : *“Teniendo en cuenta especialmente el principio de cautela que, de conformidad con el artículo 174 CE, apartado 2, párrafo primero, constituye una de las bases de la política de un nivel de protección elevado, seguida por la Comunidad en el ámbito del medio ambiente, y a la luz del cual debe interpretarse la Directiva sobre los hábitats, tal posibilidad existe desde el momento en que no cabe excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho plan o proyecto afecte al lugar en cuestión de forma apreciable”* (véase, por analogía, en particular la sentencia de 5 de mayo de 1998, Reino Unido/Comisión, C-180/96, Rec. p. I-2265, apartados 50, 105 y 107).

8.5 RESOLUCIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. (LAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y 2 DE ABRIL DE 2009).

Friédérique Ries, ponente de las dos Resoluciones votadas casi unánimemente en el Parlamento Europeo, se dirigía a la Comisión de Medio Ambiente en los siguientes términos: *“Desafortunadamente, la ponente observa que este principio de civilización (Principio de Precaución), que sin embargo está inscrito en el artículo 174, apartado 2, del Tratado de la Unión desde 1992, se invoca con frecuencia, a veces en exceso, pero nunca se aplica”. “Cuando persiste la incertidumbre científica, está en manos de los políticos tomar una decisión”. “Pero de hecho, ante la falta de decisiones políticas, los problemas están dilucidándose en estos momentos en los tribunales de justicia de toda Europa”.*

Trataba de desmontar las dificultades políticas existentes para la aplicación del “Principio de Precaución”, acudiendo a la existencia demostrada de un riesgo no aceptable, en función de las dudas razonables de la Comunidad Científica sobre la inocuidad de los campos electromagnéticos.

8.6. EJEMPLO DE JUDICIALIZACIÓN EN ITALIA: NOTICIA RECIENTE DE PRENSA.

(El Periódico.com)

Lunes, 19 de marzo del 2012 - 11:47h

PRIMER SUMARIO JUDICIAL ABIERTO

El paciente cero por cáncer de móvil.

El hombre enfermo ha usado el móvil siete horas diarias durante 20 años.

No existe ninguna conclusión definitiva en la OMS, pero los estudios recomiendan precauciones.

El fiscal de Turín, Raffaele Guiariniello, ha abierto un sumario tras recibir un informe de un hospital local sobre un paciente afecto de glioblastoma, peligroso tumor del cerebro. Es el mismo magistrado que abrió la primera causa mundial, concluida recientemente con condenas millonarias, por la fabricación de amianto y que, anteriormente, había revelado los devastadores efectos del doping en los futbolistas.

El hospital de la capital de la región de **Piamonte** ha señalado el caso a la fiscalía después de constatar que el hombre, un transportista de 45 años, usaba el teléfono móvil unas siete horas diarias durante 20 años. La situación le llevó incluso hasta dormir con el aparato, teniéndolo a unos 50 centímetros de la cabeza, mientras se recargaba la batería. De acuerdo con algunas filtraciones, el hombre habría explicado al fiscal que, de una manera imprevista, comenzó a no reconocer a las personas o que no conseguía poner en marcha su coche cuando lo intentaba. El diagnóstico fue que padecía un **tumor cerebral** llamado **gioblastoma**, el mismo que la **Agencia Internacional para la investigación contra los tumores (IARC)** relaciona con los campos electromagnéticos producidos por las radiofrecuencias, los mismos que emiten los móviles.

EL PRIMER CASO CON UNA HIPOTÉTICA RELACIÓN

Tras el diagnóstico el hospital señaló la circunstancia al Observatorio sobre tumores profesionales, abierto precisamente por la fiscalía de **Turín** unos 15 años atrás. El caso del transportista era el 26.075 que se presentaba al Observatorio, pero era el primero en que se establecía, en vía hipotética, una relación entre cáncer y uso del **móvil**. Según los expertos, el riesgo cancerígeno se refiere particularmente al glioma y al neurinoma acústico. Se trata --explican-- de un tumor que afecta al octavo nervio craneal y que interesa a las funciones de la audición y del equilibrio. El paciente ha sido operado satisfactoriamente y ahora se encuentra en buenas condiciones.

El pasado año un grupo de 31 expertos de 14 naciones del **IARC** constató una relación entre las ondas electromagnéticas desprendidas por los **móviles** y los **tumores cerebrales**. A raíz de ello el **IARC** aconsejó algunas precauciones, reiteradas por varias autoridades nacionales, como el uso de dispositivos viva voz o auriculares, principalmente de parte de las personas que usan

prolongadamente dichos aparatos, lo que el paciente de **Turín** no hacía. Las autoridades de Italia, país donde circulan 100 millones de **móviles**, subrayaron que era necesario profundizar la cuestión, pero invitaron a los usuarios a usar auriculares y el manos libres, y a recurrir con mayor frecuencia a los mensajes de texto, así como disminuir el uso de móviles por parte de los niños.

La relación entre **móvil**, industria entorno a la que giran grandes económicos, y el **cáncer**, ha sido estudiada repetidamente en ámbitos nacionales e internacionales, pero no ha sido nunca probada, aunque tampoco desmentida. Después de la citada investigación, los 31 científicos del IARC incluyeron los móviles en la categoría 2B como “potencialmente cancerígenos para los individuos”. Es decir, el mismo eslabón en la que figuran los gases de los tubos de escape de los coches.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

La historia sobre la posibilidad de que los móviles sean cancerígenos se disparó hace unos 20 años. El British Medical Journal publicó el pasado año un estudio que negaba cualquier relación. Recientemente la Organización Mundial de la Salud (OMS) divulgó otra investigación (Interphone) cuyas conclusiones dejan en la incertidumbre. Los análisis de Interphone han durado 10 años, para ella se han realizado 10 mil entrevistas en 13 países y ha costado 19 millones de euros. En las conclusiones se indica que “errores debidos a la casualidad o a eventuales distorsiones no pueden ser excluidos con una certidumbre razonable”. En base a estas conclusiones, la OMS definió los campos electromagnéticos como “possibly carcinogenic” para los usuarios más asiduos. En mayo del pasado año el Consejo de Europa invitó, por prudencia, a no usar los móviles en las escuelas, para reducir los peligros de una exposición a los campos magnéticos. El ministerio de la salud de Roma afirma que “los conocimientos científicos actuales no permiten excluir la existencia de una causalidad (cancerígena) cuando se usa el móvil muy intensamente” y en general los consejos de varias y distintas autoridades invitan a no usar el móvil por más de **30 minutos al día**. Se estima que actualmente en el mundo existen unos **cinco mil millones de móviles**.

ROSSEND DOMÈNECH / Roma

8.7. “PRODUCTO INTERIOR BRUTO” –versus– “PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN”.

Ha salido a la luz pública el dato oficial de que el 2% del PIB de los Estados miembros de la UE proviene de las telecomunicaciones, lo que representa casi 300.000 millones de euros. Se añade a esto que casi la mitad de esa cantidad (137.000 millones) se deben a la telefonía móvil. Además se informa de que la UE prioriza en sus políticas la implantación de la banda ancha. Dicen que ocho países europeos superan en este aspecto a una potencia mundial como es Estados Unidos. Se dice también que pese a estas cifras, el mercado único de las telecomunicaciones está todavía lejos de ser una realidad.

Esta información podría ser un buen sustento para negar los problemas que puedan entorpecer el desarrollo de estas industrias. Como ocurrió con el amianto, es suficiente con negarle la existencia a cualquier problema que presenten los científicos o la Sociedad. (Ver la introducción en página 2).

José Miguel Lozano